

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00259

REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR los hechos de la demanda, en cuanto a establecer exactamente los extremos temporales de la convivencia de las partes.
2. ALLEGAR el registro civil de nacimiento de las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 85 del C.G.P.
3. Con respecto a la pretensión 4º de la demanda, tenga en cuenta la abogada que la misma debe tramitarse en la liquidación de la sociedad patrimonial y no en la instancia de declaratoria de unión marital de hecho, por lo que deberá excluirla.
4. ALLEGAR los avalúos catastrales de los predios de los cuales se deprecia la inscripción de la demanda, a fin de establecer la caución prevista en el núm. 2º del art. 590 del C.G.P.
5. ALLEGAR el avalúo del vehículo del cual se solicita la medida cautelar, a fin de fijar la caución prevista en el art. 590 del C.G.P.
6. ALLEGAR certificados de libertad y tradición actualizados respecto de los bienes inmuebles que se relacionan como activos de la sociedad patrimonial.

ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 28, fijado hoy **27-04-2021**
, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIO